

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1874-SOT-782

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 SEP 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1874-SOT-782, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación y ocupación de la vía pública) por las actividades que se realizan en callejón Alcatraz número 17, colonia Caltongo Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (obra nueva) y ocupación a la vía pública, como son el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (ampliación y ocupación a la vía pública)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en callejón Alcatraz número 17, colonia Caltongo Delegación Xochimilco, se constató un inmueble, donde se realiza la construcción de un segundo nivel con actividades de construcción consistentes en el armado de columnas y enrase de muros. No se observó letrero con datos de la obra. -----

Al respecto, esta Entidad emitió el Dictamen Técnico PAOT-2017-795-DEDPOT-533 de fecha 17 de agosto de 2017, en el cual se desprende lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1874-SOT-782

- De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación directa PRA (Producción Rural Agroindustria), donde el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido. -----
- El predio investigado se encuentra dentro del polígono del Programa de Ordenamiento Ecológico del entonces Distrito Federal, el cual le otorga la zonificación Agroecológico (AE), en donde el uso habitacional no se encuentra permitido. -----
- De acuerdo con el inventario de Asentamientos Humanos Irregulares 2010 para la Delegación Xochimilco, el predio de mérito se encuentra dentro de los polígonos del Asentamiento Humano Irregular denominado "Tiras de Zacapa". -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco informo que no cuenta Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de la denuncia, por lo tanto no se envió la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, por lo que no se cuenta con elementos para determinar si el predio ocupa la vía pública. -----

Asimismo, mediante los oficios PAOT-05-300/300-6591-2017 y PAOT-05-300/300-7271-2017 de fechas 01 de agosto y 18 de agosto de 2017, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva), al predio objeto de denuncia, toda vez que se realizaron los trabajos de ampliación sin contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-7486-2017 de fecha 23 de agosto de 2017 se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación), toda vez que el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, imponiendo las medidas y sanciones procedentes y mediante oficio PAOT-05-300/300-7487-2017 de fecha 23 de agosto de 2017 se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia impacto ambiental en el predio objeto de investigación, toda vez que se realiza la construcción de un segundo nivel, donde el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en callejón Alcatraz número 17, colonia Caltongo Delegación Xochimilco, se realizaron trabajos de ampliación sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) así como revisar que la construcción referida respete el alineamiento y no ocupe la vía pública, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Por los anterior, se desprende que las actividades de terraceo, remoción de cubierta vegetal y derribo de un individuo arbóreo en el predio ubicado en callejón Alcatraz número 17, colonia Caltongo Delegación Xochimilco, no se apegan a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco y al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, toda vez que el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de



la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en callejón Alcatraz número 17, colonia Caltongo Delegación Xochimilco, se constató un inmueble, donde se realiza la construcción de un segundo nivel con actividades de construcción consistentes en el armado de columnas y enrase de muros. No se observó letrero con datos de la obra. ----
2. De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación directa PRA (Producción Rural Agroindustria), donde el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido. -----
3. El predio investigado se encuentra dentro del polígono del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, el cual le otorga la zonificación Agroecológico (AE), en donde el uso habitacional no se encuentra permitido. -----
4. De acuerdo con el inventario de Asentamientos Humanos Irregulares 2010 para la Delegación Xochimilco, el predio de mérito se encuentra dentro de los polígonos del Asentamiento Humano Irregular denominado "Tiras de Zacapa".-----
5. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco informo que no cuenta Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de la denuncia, por lo tanto no se envió la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, por lo que no se cuenta con elementos para determinar si el predio ocupa la vía pública. -----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el inmueble objeto de la denuncia, toda vez que se realizaron los trabajos de ampliación sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, solicitud realizada por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-6591-2017 y PAOT-05-300/300-7271-2017 de fechas 01 de agosto y 18 de agosto de 2017, así como revisar que la construcción referida respete el alineamiento y no ocupe la vía pública. -----
7. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el predio objeto de investigación, toda vez que el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, solicitud realizada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7486-2017 de fecha 23 de agosto de 2017. -----
8. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia impacto ambiental en el predio objeto de investigación, toda vez que se realiza la construcción de un segundo nivel, donde el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1874-SOT-782

Ciudad de México imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7487-2017 de fecha 23 de agosto de 2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ---

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/BCP

